

HACIENDA

Nº DGT-R-50-2017.—Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas del veinticinco de octubre del dos mil diecisiete.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios confiere facultades a esta Dirección General, para dictar normas generales que permitan la correcta aplicación de las leyes tributarias.

II.—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 10 de la Ley Nº 8683 de 19 de noviembre del 2008, denominada “Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda”, para determinar el valor fiscal de los bienes gravados por esa Ley, se deberán utilizar los parámetros establecidos por la Dirección General de Tributación, los cuales se indican tanto en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva para el caso de las construcciones y las instalaciones, así como en los criterios técnicos y modelos de valoración. Para estos efectos se emiten además los Mapas y las Matrices de Valores por Zonas Homogéneas. Ambos documentos constituyen los “Parámetros de Valoración” aplicables para determinar la base imponible de este impuesto.

III.—Que la Dirección General de Tributación, publicó -por primera vez- los “Parámetros de Valoración” en referencia, mediante la Resolución Nº 30-2009 del 24 de setiembre del 2009, publicada en el Alcance Nº 40 a *La Gaceta* Nº 189 del 29 de setiembre de 2009 estableciendo en el artículo 3 los parámetros que constituyen los criterios técnicos para la valoración de construcciones y terrenos, junto con el procedimiento para determinar el valor fiscal del inmueble objeto del impuesto, así como los “Factores de Corrección para la Valoración de Terrenos”.

IV.—Que para efectos de actualizar anualmente los “Parámetros de Valoración”, la Dirección General de Tributación, a partir del período fiscal 2010, ha procedido a reformar la disposición contenida en el artículo 3 de la citada Resolución, para poner en vigencia los nuevos parámetros, siendo la última actualización la contenida en la Resolución Nº DGT-R-55-2016, publicada en el Alcance Digital Nº 248 del 07 de noviembre del 2016, vigente para el período fiscal 2017.

V.—Que el Órgano de Normalización Técnica modificó los Mapas y Matrices de Valores por Zonas Homogéneas, de los distritos correspondientes a los cantones de Goicoechea, Tibás y Moravia de la Provincia de San José; San Mateo y Orotina de la provincia de Alajuela; Alvarado de la provincia de Cartago; Heredia y Flores de la provincia de Heredia y los correspondientes a los cantones de Liberia, Nicoya, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Tilarán, Nandayure, La Cruz y Hojancha de la Provincia de Guanacaste, razón por la cual, esta Dirección General, debe modificar la disposición contenida en el artículo 1º de la Resolución Nº DGT-R-55-2016 de referencia, para incluir esas variaciones, y para mantener la vigencia del “Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva, edición 2015” a efecto de la determinación del valor del inmueble de uso habitacional para el período fiscal 2018, según cuadro que a continuación se detalla:

Provincia	Código	Cantón	Código	Distrito
San José	1	Goicoechea	08	01 al 07
San José	1	Tibás	13	01 al 05
San José	1	Moravia	14	01 al 03
Alajuela	2	San Mateo	04	01 al 04
Alajuela	2	Orotina	09	01 al 05
Cartago	3	Alvarado	06	01 al 03
Heredia	4	Heredia	01	01 al 05
Heredia	4	Flores	08	01 al 03
Guanacaste	5	Liberia	01	01 al 05
Guanacaste	5	Nicoya	02	01 al 07
Guanacaste	5	Bagaces	04	01 al 04
Guanacaste	5	Carrillo	05	01 al 03
Guanacaste	5	Cañas	06	01 al 05
Guanacaste	5	Abangares	07	01 al 04
Guanacaste	5	Tilarán	08	01 al 07
Guanacaste	5	Nandayure	09	01 al 06
Guanacaste	5	La Cruz	10	01 al 04
Guanacaste	5	Hojancha	11	01 al 04

VI.—Que, en consecuencia, para efectos del período fiscal 2018, se debe aplicar el Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva, edición 2015 (MVBUTC) vigente para determinar el valor de las construcciones e instalaciones, y los Mapas y las Matrices de Valores por Zonas Homogéneas establecidos en el artículo 1° de la Resolución N° DGT-R-55-2016, para la determinación del valor de los terrenos por zonas homogéneas modificados en lo referente a los Mapas y las Matrices de Valores por Zonas Homogéneas de los distritos indicados en el considerando anterior, los cuales fueron actualizados y publicados en la página Web del Ministerio de Hacienda con 45 días de anticipación al inicio del período fiscal.

VII.—Que, por existir en el presente caso, razones legales, de interés público y de urgencia, que obligan a la publicación de los Parámetros de Valoración aplicables al período fiscal 2018, cuarenta y cinco (45) días antes del 01 de enero de ese año, se prescinde de someter el presente proyecto de resolución a la audiencia que

establece el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios por encontrarnos en una situación de urgencia prevista por el mismo artículo.

VIII.—Que, conforme al artículo 10 de la Ley N° 8683, publicada en La Gaceta N°239 del 10 de diciembre del 2008, los parámetros de valoración que rigen a partir del período fiscal 2018 serán puestos a disposición de los interesados por esta Dirección General, con cuarenta y cinco días de anticipación al inicio del período fiscal, en la página Web de esta Dirección. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1°—Se modifica el artículo 3° de la Resolución N° 30-2009 del 24 de setiembre del 2009, para que diga:

“Artículo 3°—Parámetros de Valoración. Se consideran criterios técnicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de la Ley citada, los parámetros de valoración, que se detallan seguidamente:

a) *El Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva, edición 2015; vigente. Este manual se utiliza únicamente para la valoración de construcciones y demás instalaciones fijas y permanentes y está disponible en la dirección:*

<http://www.hacienda.go.cr/contenido/13513-impuesto-solidario-para-el-fortalecimiento-de-programas-de-vivienda-iso>

b) *Los Mapas y las Matrices de Valores por Zonas Homogéneas se utilizan para la valoración de los terrenos, aplicables en todos los cantones del país, incluyendo los cantones actualizados que se indican en el considerando quinto de la presente resolución. Estos parámetros están disponibles en la dirección:*

<http://www.hacienda.go.cr/contenido/13513-impuesto-solidario-para-el-fortalecimiento-de-programas-de-vivienda-iso>”

Artículo 2°—Vigencia. Esta Resolución rige a partir del primero de enero del dos mil dieciocho.

Publíquese.—Juan Carlos Gómez Sánchez, Director General a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400031806.—Solicitud N° 99376.—(IN2017183705).

Publicado en La Gaceta N° 215 del 14 de noviembre de 2017